

DECRETO SUPREMO N° 826

CONGRESO NACIONAL? Inaugurará sus sesiones en la ciudad de La Paz, el día 6 de agosto do 1947.

ENRIQUE HERTZOG G.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la Constitución Política del Estado establece que el H. Congreso Nacional debe reunirse el día 6 de agosto de cada año, para desempeñar sus labores ordinarias;

CON EL DICTAMEN AFIRMATIVO DEL CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

Artículo único.?Convócase a Congreso Ordinario a los HH. Senadores y Diputados Nacionales, para que inauguren sus sesiones en la ciudad de La Paz, el día 6 de agosto del presente año, por el término establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Estado.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, Justicia e Inmigración, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete años.

E. HERTZOG.?Luis Ponce Lozada.?L. Fernando Guachalla.?Alcides Molina.?Armando Alba.?E. Montes y Montes.?Germán Costas.? Gustavo Henrich?C. Morales y Ugarte.?Alfredo Mendizábal.